

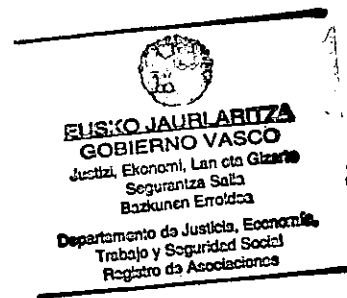
ELISKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Justizi, Ekonomi, Lan eta Gizarte
Segurantzza Saila
Bazkunen Errolda
Departamento de Justicia, Economía,
Trabajo y Seguridad Social
Registro de Asociaciones

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACION
PEÑA . TXOMIN NAGORE
DE GERNIKA**
"EL MASTIN"

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL
CAPITULO PRIMERO
DENOMINACIÓN



Artículo 1

Bajo el nombre de **PEÑA "EL MASTIN" TXOMIN NAGORE DE GERNIKA** se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2

Los fines de esta Asociación son:

Animar al Athletic Club de Bilbao.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

Organizar excursiones de escolares a Lezama para ver los entrenamientos del equipo.

Asistir a ver los encuentros en Bilbao.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el Bar Iketza de Gernika-Lumo, calle Juan Calzada, nº 27 bajo. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con los que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende EUSKADI.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5

La Asociación denominada PEÑA "EL NASTIN" TXOMIN NAGORE DE GERNIKA se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios, como órgano supremo.*
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.*

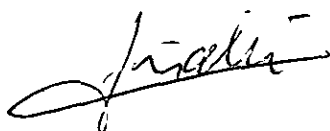
La Asamblea General

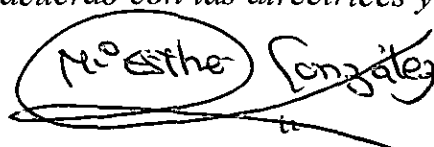
Artículo 7

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.







Artículo 9

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.*
- 2. La elección de la Junta Directiva.*
- 3. La disolución de la Asociación, en cada caso.*
- 4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.*

Artículo 10

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo soliciten las tres cuartas partes de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión, y , en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.*
- b) Disolución de la Asociación.*

Artículo 11

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias serán hechas por escrito expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Artículo 12

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13

La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y seis vocales.

Deberán reunirse al menos 1 vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 14

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 5 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 15

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 2 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán mediante elecciones. El primer sábado de Noviembre del año en curso.

Artículo 16

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir lo siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.*
- b) Ser socio de la Entidad.*
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.*

Artículo 17

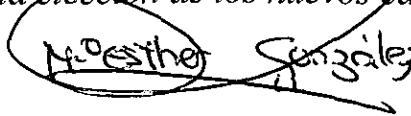
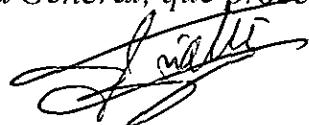
El cargo de Miembro de La Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 18

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.*
- b) Dimisión.*
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.*
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación a lo previsto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.*
- e) Fallecimiento.*

Cuando se produzca el cese por causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.



En los supuestos b),c),d) y e), la propia Junta Directiva proveerá a la Asamblea General, a la ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Artículo 19

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 20

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

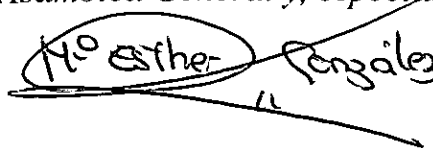
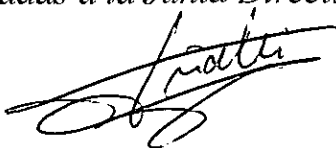
El Presidente

Artículo 21

El presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 22

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente las siguientes





EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Justicia, Ekonomia, Lan eta Osoan
Segurtasuna, Sain
Departamentu de Justizia, Ekonomia,
Trabaja y Seguridad Social
Euzko Jaurlaritza

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Secretario

Artículo 23

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Junta Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

Artículo 24

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva par que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

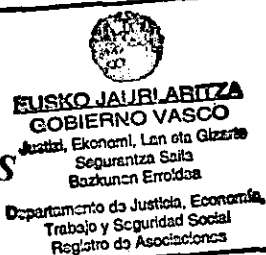
El Vicepresidente

Artículo 25

El Vicepresidente ejercerá funciones de Presidente en el caso de ausencia de éste.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES



Artículo 26

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser HINCHA del Athletic de Bilbao.
- b) Pagar la cuota anual.
- c) Ser mayor de edad.

Quiénes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por 2 socios al Presidente, que dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General:

Artículo 27

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio Honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 28

Todo asociado tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
3. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
5. Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiere.
6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
7. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas, ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.



8. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas sancionadoras e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 29

Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 31 y 32, ambos inclusive.

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 31

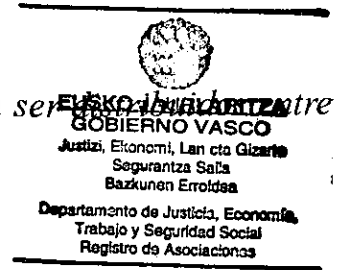
La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
* Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 32

En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser utilizados para fines ajenos a los socios.



CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 36

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 51% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una potencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 37

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

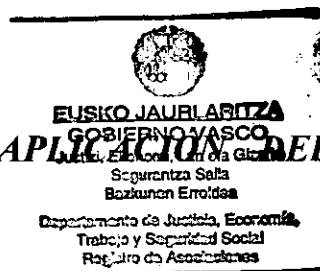
Artículo 38

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formulars individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL



Artículo 39

La Asociación se disolverá:

- 1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.*
- 2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.*
- 3. Por sentencia judicial.*

Artículo 40

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por dos miembros extraídos de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la RESIDENCIA CALZADA de Gernika-Lumo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

estatutuak ikustatu ondoren, Elkateen Erroide Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren. Martxoaren 77/1986 Dekretuan eta honi datzekion gainontze-ko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

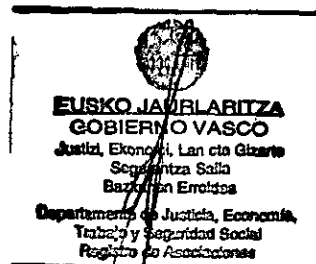
3/7022/97
Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordada.

Bilbo (e)n, 1997ko martxoaren 31a

En, a

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: M. Esther González]